JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Mayo, dieciséis (16) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

PROCESO MONITORIO
RADICADO: 13-468-40-89-001-2019-00171-00
DEMANDANTE: EVERILDO OLIVEROS RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS RAFAEL LOPEZ PALOMINO

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro de la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo 421 del C.G.P., el señor LUIS RAFAEL LOPEZ PALOMINO demandado dentro del presente asunto, contestó la demanda, este Juzgado, de conformidad a los dispuesto en el inciso 4º del citado artículo 421, ordenará correr traslado al demandante por el término de cinco (5) días para que pida pruebas adicionales, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte demandante, de la contestación presentada por el demandado, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que pida pruebas adicionales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE al Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA como apoderado judicial del demandado LUIS RAFAEL LOPEZ PALOMINO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ